

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Modificación al Aviso por el que se hacen del conocimiento de todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones, que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia, publicado el 8 de diciembre de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o., 8o., 9o. y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y 6o. fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el 8 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el que se hacen del conocimiento de todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones, que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia;

Que el 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el cual se actualizan las facultades de las unidades administrativas de la dependencia;

Que en los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones, se establecieron artículos correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo con la reciente publicación de dicho Reglamento Interior se observa que los preceptos que al efecto se consideraron con esta nueva publicación se reformaron, siendo necesario realizar las adecuaciones pertinentes para su debida observancia, fundamentación y motivación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION AL AVISO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA, ASI COMO A LAS CAMARAS, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES DE AUTOTRANSPORTISTAS DEL PAIS, LOS FORMATOS DE BOLETAS DE INFRACCION POR EXCESO DE PESO Y DE DIMENSIONES, QUE SE EXPEDIRAN EN LOS CENTROS DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el fundamento legal invocado en los apartados del Reverso de la Boleta de infracción por exceso de dimensiones y Reverso de la Boleta de infracción por exceso de peso, relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

**Reverso de la Boleta de infracción por exceso de dimensiones:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19, 20 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV, 22, fracciones XI, XII, XIII, XXIV y último párrafo y 44, fracciones I, V, XIII, XV, XVI, XVII y último párrafo del RISCT.

**Reverso de la Boleta de infracción por exceso de peso:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19, 20 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV, 22, fracciones XI, XII, XIII, XXIV y último párrafo y 44, fracciones I, V, XIII, XV, XVI, XVII y último párrafo del RISCT.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 31 de marzo de 2009.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.